



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por tanto el Honorable Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 061/2002

Dr. Guido Eduardo Nayar Parada
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo al artículo 200 de la Constitución Política del Estado, la autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencias territoriales.

Que, el artículo 5, de la ley N° 2028 "LEY DE MUNICIPALIDADES" referida a la FINALIDAD en punto 4 reza: Preservar y Conservar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que, la Ley N° 550 del 15-05-83 (LEY SEARPI) en sus 18 años de existencia ha confrontado muchas dificultades en su aplicación, práctica, prueba de ello han sido las constantes consultas para su readecuación algunos casos por sus ambigüedades y en otras por ella no compatibilidad y complementariedad con otras leyes, pero fundamentalmente con el Código Minero. Hechos y situaciones que han dejado un vacío y un espacio como así también obras inconclusas y muchas muertes de inocentes bañistas en la zona de dragado no controladas y/o fiscalizadas en la explotación irracional de áridos.

Que, el PLAN DIRECTOR AMPLIADO II aprobado por el Gobierno Municipal define directrices generales muy bien definidas en dicha AREA DE PROTECCION ECOLOGICA. Sin embargo falta una normativa específica que reglamente los usos de suelo y las actividades adecuadas del referido territorio.

Que el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL SOSTENIBLE en un ANALISIS FODA (FORTALEZAS - OPORTUNIDADES - DEBILIDADES - AMENAZAS DEL RIO PIRAI), diagnostica un panorama muy caótico tanto por la contaminación y deterioro del Ecosistema del Río Pirai como así también de una inapropiada Gestión Ambiental.

Que el ESTUDIO Y PROPUESTA DEL MANEJO DE LA LLANURA DE INUNDACION (CUENCA BAJA DEL RIO PIRAI), elaborado por SEARPI-FAO, diagnostica y cuantifica dos males que se tornan imperioso de enfrentar y corregir:

- a) El avasallamiento de la propiedad privada a través de continuos loteamientos no solo que genera la tala indiscriminada de los defensivos naturales, sino el uso del suelo residencial que bajo ninguna circunstancia debe ser permitido por ser un área de protección ecológica totalmente incompatible con este tipo de uso de suelo.
- b) La contaminación ambiental producida por el arrojado de residuos sólidos, han convertido a la llanura de inundación en un nuevo vertedero clandestino o segunda Normandía. Acción que hay que frenar de inmediato.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, el Gobierno Municipal a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Territorial, conjuntamente con la Dirección General de Catastro y Derechos Reales, sean las instancias operativas encargadas de orientar y facilitar el saneamiento del recurso suelo, a objeto de legitimizar EL DERECHO PROPIETARIO. Estimulando de esa manera tanto la iniciativa pública como privada.

POR TANTO

El Honorable Consejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Ley de Municipalidades dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1° Apruébase en su integridad el presente REGLAMENTO NORMATIVO DEL AREA DE PROTECCION ECOLOGICA DEL RIO PIRAI.

Artículo 2° A partir de la fecha todo proyecto URBANO – PAISAJISTICO – AMBIENTAL – de terrenos comprendidos dentro del Area de protección ecológica del Río Pirai, deberá estar sujeta a la siguiente normativa:

a) REGION DEL AREA DE PROTECCION ECOLOGICA DEL RIO PIRAI

Que la llanura de inundación cubre un área de aproximadamente 596 hectáreas y gráficamente se encuentra comprendida entre las siguientes coordenadas:

Punto 1).- 475296
8031952

Punto 2).- 478889
8040961

La elevación varía entre 420 m.s.n.m. (Cerca del barrio el Bajío,) y 399 m.s.n.m. (En la zona de las Lagunas de oxidación).

Políticamente pertenece a la Provincia Andrés Babiñez, del Municipio de Santa Cruz.

Artículo 3° De acuerdo al PLAN DIRECTOR AMPLIADO II, El área de Protección ecológica del Río Pirai integra un SUBSISTEMA DE PARQUE METROPOLITANO OESTE. Denominado así con la intención de integrar el espacio libre, áreas verdes y Río Pirai como un esquema de esparcimiento que contemple la recreación, el desarrollo cultural y la preservación del medio ambiente, permitiendo usos simultáneos y utilización de espacios para varias funciones.

Este subsistema está estructurado por tres grandes áreas: Río Pirai, Parque Urbano y Parque Curiche

La Madre, Complementando con los Parques Los Mángales, Los Scouts y el área del Vivero Forestal del C.D.F.

Artículo 4°

AREAS DE PROTECCION RESTRINGIDAS

A).- FRANJAS DE PROTECCION:



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Estas áreas están referidas al cinturón ecológico en ambos márgenes del Río, definidos en el PROGRAMA DE PROTECCION CONTRA LAS INNUNDACIONES y más específicamente en el PLAN DIRECTORIO DE LA CUENCA DEL RIO PIRAI realizado por SEARPI y la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (Convenio NA/85-10).

La explotación racional y armónica de áridos deberá realizarse por el TERCIO CENTRAL con el objetivo de encauzar y regularizar las aguas del Río Pirai en la parte central para evitar la erosión hídrica en ambas márgenes.

B).-LLANURAS DE INUNDACION (PREMISAS ECOLOGICAS)

Para garantizar un desarrollo ecológicamente sostenible en las llanuras de inundación, se debe prever grandes espacios verdes tanto de uso publico como privado.

Con la finalidad de dotar de un gran pulmón verde a escala Metropolitana y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en su zona de influencia, la implementaron de la infraestructura, del equipamiento y las obras de protección deben ser mixtas por parte de: El gobierno Municipal, El gobierno Departamental y la Sociedad Civil, para orientar y facilitar inversiones privadas y publicas que hagan realidad la convivencia, goce y disfrute de esta área.

Se debe garantizar la consolidación de grandes áreas verdes exigiendo parcelas de porte medio con bajos índice de construcción, para conseguir bajas densidades prediales y territoriales y consiguientemente mas áreas verdes que consoliden tanto la protección contra las inundaciones, la erosión eólica e hídrica como así también el esparcimiento.

Artículo 5° El presente reglamento, en general, plantea un Ordenamiento Territorial, obras complementarias que garanticen las inversiones ya efectuadas, las inversiones futuras, pero fundamentalmente, que no sigamos dando la ESPALDA AL PIRAI, QUE LA CIUDAD RECUPERE SU RIO.

Artículo 6°

USOS PERMITIDOS

Dadas las características ambientales que favorecen las manifestaciones colectivas e individuales, se contempla infraestructuras para el esparcimiento y desarrollo cultural tales como:

- Areas de uso recreativo pasivo y activo
- Areas de uso Cultural, Teatro al Aire Libre y exposiciones
- Areas Deportiva, deportes de Playa, fútbol 7 en cancha de grama, Golf y otros Deportes al aire libre.
- Areas de uso de Camping, Cabañas, pesca, deportes de playa.
- Areas de clubes, Sociales y Deportivos.
- Areas para servicios complementarios, Restaurantes, Parqueos, áreas para las bicicletas, para caballos y otros servicios que se puedan realizar al aire libre.
- En ningún caso se debe permitir el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 7°

ATRATIVOS TURISTICOS

Habilitación de espacios para la puesta en escena de los JUEGOS POPULARES CRUCEÑOS que son un verdadero atractivo turístico tales como:



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Carreras de Caballo, rodeo, sortija, palo encebao, carrera de embolsao, Las Tinajas, etc.

Festival de Danzas Folklóricas donde se escenifique las Danzas del Sarao, Los Macheteros, El Brincao, El Taquirari, La Chovena, Carnavalitos etc.

Escenografía de música y canto del acervo Cultural Oriental.

Gastronomía Oriental

ARTICULO 8°

ASPECTOS URBANISTICOS

La filosofía fundamental se basa en la preservación del Ecosistema y respeto al paisaje natural.

8.1. COTA MINIMA

La cota mínima del terreno a utilizar debe ser de 3 metros por encima de la cota del Río Pirai.

8.2. LOTE MINIMO

El Lote mínimo debe ser 2.500.00 M²
Con un frente mínimo de 35.00 Metros lineales

8.3 INDICE DE OCUPACION

25% de la superficie total del lote

8.4. LIMITES

Los límites de lotes deben ser naturales con setos vivos (especies vegetales), pudiendo ser entrelazados con cerca de malla olímpica para dificultar la invasión de personas y/o animales de un lote a otro.

No permitiéndose la construcción de bardas u otros elementos sólidos que obstruyen u opaquen la visual del paisaje y su transparencia.

8.5. ALTURA MAXIMA

Hasta 15.00 metros, como por ejemplo Restaurant Mirador que permite el goce, el disfrute y el dominio visual del entorno inmediato como el propio Río Pirai.

8.6. ALTURA DE HITOS

A definir por parte de la Oficialía Mayor de desarrollo Territorial y la Oficialía de Coordinación, previa justificación Urbanística, Paisajística y/o arquitectónica como ser: Torre, Atalaya, Mirador, Elemento Escultórico, o algún otro elemento de interés debidamente justificado.

8.7. SESION DE AREAS DE USOS PUBLICOS

Se debe considerar una sesión de 50 % del área del lote, para áreas de protección restringidas en las que se incluyen: Diques Defensivos, Area de forestación como ser cortinas arboladas



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

rompevientos, vías vehiculares, ciclo vías, áreas verdes en general o toda infraestructura certificada por el SAERPI como infraestructura defensiva.

8.8 RECUPERACION DE AREAS VERDES

Finalmente, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra; teniendo como política bien definida la implementación de espacios para la recreación y el sano esparcimiento. Instruye que se recuperen las áreas que han sido avasalladas por loteadores clandestinos en la llanura de inundación.

8.9 DE LOS PROYECTOS URBANOS

Todos los proyectos Urbanos, Paisajísticos, Ambientales. Deberá prever todos los servicios básicos de dotación de agua potable, energía eléctrica y pavimento.

8.10. DE LA PROHIBICIÓN DE CONSTRUCCIONES PARA VIVIENDA

Queda terminantemente prohibido, la aprobación de proyectos para vivienda.

Es dada en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los catorce días del mes de mayo del dos mil dos.

Ing. Mario Darío Vaca Pereira Justiniano
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Guido Eduardo Nayar Parada
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de ésta Ciudad.

Santa Cruz 24 de Mayo del año 2002

Lic. Roberto Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL

